

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”*, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> y los Organismos Públicos Locales<sup>3</sup>.
  
- II El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup>, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>6</sup>
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>; posteriormente el 1 de julio de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>8</sup>, con motivo de la reforma Constitucional Local y el 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente INE.

<sup>3</sup> En lo sucesivo OPL.

<sup>4</sup> En adelante DOF.

<sup>5</sup> En adelante LGIPE

<sup>6</sup> En lo subsecuente LGPP.

<sup>7</sup> En lo adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En adelante Código Electoral.

- IV** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General emitió el Acuerdo **IEV-OPLE/CG/19/2015**, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>9</sup>, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- V** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, a través del cual se regulan las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI** El 9 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE por medio del acuerdo número **OPLEV/CG245/2016** se aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** En los meses de marzo y junio de 2017 se sostuvieron diversas reuniones de trabajo entre el INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz y el OPLE, relativas al anteproyecto general del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre ambas instituciones para la realización del Proceso Electoral 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

---

<sup>9</sup> En lo subsecuente OPLE.

## CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal.
  
- 2** A los OPL, les corresponde en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y las Leyes generales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias:
  - a.** Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
  - b.** Tomar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
  - c.** Imprimir los documentos y producción de materiales electorales;
  - d.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE;
  - e.** Efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se celebren en la Entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales;
  - f.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos;
  - g.** Emitir la constancia de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe.

Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), b), f), g) h) e i) de la LGIPE.

- 3** El OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, que se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como los numerales 2, párrafo tercero, 99 y 259 del Código Electoral.
- 4** El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del organismo; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y referendos; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana.
- 5** Acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Federal; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 6** Es atribución del Presidente del Consejo General del OPLE firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del OPL, como lo señala el artículo 111, fracciones II y X del Código Electoral.

- 7 Asimismo, de conformidad con el numeral 115, fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones, con la de representar legalmente al OPLE.
- 8 Por otra parte, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n) de la LGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General del INE, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del INE.
- 9 Conforme al artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del INE, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto.
- 10 Conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento de Elecciones, la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, por lo que dicha coordinación se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.
- 11 Conforme al artículo 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, los días 03, 06 y 07 de marzo, así como el 15 de junio la presente anualidad, se celebraron reuniones de trabajo entre los funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz y el OPLE, en las que se discutieron y propusieron las observaciones al anteproyecto general de convenio de coordinación y colaboración entre ambas instituciones, mismas que fueron hechas de conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLs del órgano electoral federal.

**12** Del artículo 29 del mismo reglamento se desprende la obligación del INE y los OPL de formalizar un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes:

- a.** Integración de consejos municipales y distritales de los OPL;
- b.** Campañas de actualización y credencialización;
- c.** Listas nominales de electores;
- d.** Insumos registrales;
- e.** Capacitación y asistencia electoral;
- f.** Casillas electorales;
- g.** Documentación y materiales electorales;
- h.** Integración de mesas directivas de casilla;
- i.** Observadores electorales;
- j.** Candidaturas independientes;
- k.** Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l.** Registro de candidaturas;
- m.** Representantes generales y de casilla;
- n.** Encuestas y sondeos de opinión;
- o.** Organización de debates;
- p.** Desarrollo de jornada electoral;
- q.** Promoción de la participación ciudadana;
- r.** Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s.** Conteos rápidos;
- t.** PREP;
- u.** Cómputo de las elecciones locales;
- v.** Sistemas informáticos;
- w.** Acceso a radio y televisión;
- x.** Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- y.** Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;

- z.** Visitantes extranjeros;
  - aa.** Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
  - bb.** Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.
  
- 13** Con fundamento en el artículo 108, fracción XL del Código Electoral, compete al Consejo General del OPLE autorizar la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a desarrollarse en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
  
- 14** Por lo anterior, el Consejo General de este organismo, en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones comentadas considera viable autorizar al Presidente y Secretario de este consejo, firmar el Convenio General de Coordinación entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los cargos a gobernador y diputados locales, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018, así como los instrumentos jurídicos necesarios que de él se deriven.
  
- 15** Así también, una vez firmado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, se ordena la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efectos de su divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción; para lo cual se considera conveniente que el Presidente de este máximo órgano de dirección, solicite la publicación del citado Convenio, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral.
  
- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este

órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base IV, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, número 1, inciso g); 98, párrafo 1; 101; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, segundo párrafo; 100; 103; 104; 111, fracciones I y VI; 102; 108, fracciones I, III, IV, XXXVI y XLI; 113, fracción IV; 169; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XL del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los cargos a Gobernador y Diputados Locales, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para



que suscriban el Convenio precisado en el punto anterior y los instrumentos que de él deriven.

**TERCERO.** El Presidente del Consejo General una vez firmado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, deberá realizar los trámites necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA    HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**